



Resolución Ministerial No. 347-2013-FD

Lima, 17 JUL. 2013

Vistos; el Expediente N° 0097585-2013 y el Informe N° 912-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0429-2012-ED del 28 de setiembre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Alberto Rodríguez Galoso, ex Jefe del Área de Control Patrimonial, por la Observación N° 02 del "Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero - Operativo del Ministerio de Educación – período 2010"; atribuyéndole responsabilidad por la demora en la culminación del inventario físico, lo cual no permitió conciliar las cifras inventariadas (valorizadas) con las mostradas en los registros contables al 31 de diciembre de 2010, ocasionando que los estados financieros consolidados exhibidos por el Pliego 010 Ministerio de Educación muestren un exceso neto en sus registros contables de S/. 19, 298, 527.17, a nivel de las 05 Unidades Ejecutoras, al no haber ajustado las cifras mostradas en el listado de inventario de bienes patrimoniales, practicado al 31 de diciembre de 2010; lo cual habría generado también el incumplimiento en la presentación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), del margesí de Bienes Patrimoniales que sustentan los estados financieros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0234-2013-ED del 14 de mayo de 2013, se impuso sanción de Amonestación a don Carlos Alberto Rodríguez Galoso;

Que, la Resolución Ministerial N° 0234-2013-ED, fue notificada el 21 de mayo de 2013, por lo que el recurso de reconsideración presentado el 04 de junio de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos;

Que, en ese sentido, no cabría la posibilidad que la autoridad que instruye y sanciona, por el sólo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos pueda cambiar el sentido de su decisión, por ello, para habilitar la posibilidad de un cambio



de criterio la norma exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración;

Que, el recurrente sustenta su recurso de reconsideración, en argumentos basados en los mismos hechos evaluados y valorados en la resolución de sanción, señalando, entre otros, que la Oficina General de Administración optó nuevamente por contratar a un contratista para realizar el inventario del año 2010; asimismo, que el Memorandum N° 012-2011-ME/SG-OGA-UA-ACP, a través del cual el Área de Control Patrimonial solicitó al Área de Almacén información del movimiento de ingresos y salidas de bienes del mes de diciembre de 2010 es un reiterativo, toda vez que con Memorandum Múltiple N° 231-2010-ME/SG-OGA-UA la jefatura de la Unidad de Abastecimiento dispuso a las distintas Áreas, entre ellas al Almacén, la atención de la información solicitada por la Unidad de Administración Financiera; el recurrente precisa además que no ha transgredido ningún principio ético, que ha brindado con calidad su función y que por los argumentos que expone y documentos que presenta solicita se declare fundado su recurso de reconsideración; sin embargo no precisa la presentación de una prueba nueva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por don CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GALLOSO, contra la Resolución de Ministerial N° 0234-2013-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación